

INFORME JURÍDICO DE CÓMO DETERMINAR EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO LAS DIETAS, INDEMNIZACIONES Y KILOMETRAJES PARA ALCALDÍA Y CONCEJALES

Con fecha 15 de Marzo de 2016 ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación Provincial de Soria escrito del Ayuntamiento de _____ en el que se solicita informe sobre como determinar las dietas, indemnizaciones para alcaldía y concejales.

Expresamente se pregunta,

1. Importe máximo por kilometraje que pueden determinarse legalmente para los miembros de la corporación.
2. Posibilidad de cobrar una dieta por asistencia a Juntas de Gobierno o Pleno.
3. Posibilidad de cobrar una dieta o indemnización por recibir en el Ayuntamiento a personal de la Diputación, Junta u otros organismos o personas.
4. Posibilidad de cobrar además del kilometraje una dieta o indemnización por asistencia a municipios cercanos para adquisición de algún material o correos.
5. Posibilidad de cobrar además del kilometraje una dieta o indemnización por asistencia a municipios cercanos con motivo de la invitación a las festividades.
6. Posibilidad de cobrar una dieta por ayudar a un operario municipal en alguna tarea que presenta dificultades de realizarlas sólo.

Legislación aplicable

Artículo 75, apartados 1, 2, 3, 4,5 de la Ley de Bases de Régimen Local

Artículo 13 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales



RESPUESTA.

Respecto las dietas

De acuerdo el artículo 75.3 de la LRBRL “Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.”

Por tanto sólo es posible cobrar dietas por la asistencia a los órganos colegiados, en el caso de los miembros de la corporación que no tengan ningún tipo de dedicación.

Respecto de las indemnizaciones

El artículo 75.4 de la Ley de Bases de Régimen Local y siguiente, establece: “Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.”

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales establece que: “Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”



Por tanto se trata de gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo y efectivamente realizados, requiriendo consignación presupuestaria y publicación en el BOP de las cuantías.

Respecto a las cuestiones planteadas:

1. El importe máximo de las indemnizaciones por kilometraje: La cuantía por kilómetro, exenta de IRPF y cuantificada para los miembros del Gobierno del Estado, según EHHA 3770/2005 es de 0,19 € el km. El montante para indemnizaciones por kilometraje no tiene un máximo como tal. Se trata de una indemnización por transporte para la realización de las funciones propias del cargo. (Se tiene que justificar donde se ha ido y para hacer qué)
2. Posibilidad de cobrar una dieta por asistencia a Juntas de gobierno y Pleno. Si se puede cobrar esa dieta por parte de los miembros de la Corporación que no tengan algún tipo de dedicación. Se requiere consignación presupuestaria y la publicación del acuerdo de pleno en el BOP de la provincia
3. Posibilidad de cobrar una dieta o indemnización por recibir en el Ayuntamiento a miembros de la Diputación, Junta o cualquier otra persona. No es posible cobrar ningún tipo de dieta, y las indemnizaciones son por gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo. La mera recepción de esas personas no ocasiona ningún gasto.
4. Posibilidad de cobrar una dieta o indemnización por asistencia a municipios cercanos para la adquisición de algún material o correos. No cabe la posibilidad de cobrar dietas. Las indemnizaciones como en el apartado anterior son por gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, las funciones del Alcalde/sa son las previstas en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, fuera de lo que allí aparece no es una actividad derivada del ejercicio del cargo.
5. Posibilidad de cobrar además del kilometraje una dieta o indemnización por asistencia a municipios cercanos con motivo de la invitación de las festividades. En este caso no es posible cobrar dieta, respecto a la indemnización por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, el alcalde/sa representa a la corporación local. Serán indemnizables los gastos por transporte, alojamiento y los gastos de manutención, (salvo que la invitación incluya algún tipo de comida, cena, almuerzo, etc.)



6. Posibilidad de cobrar una dieta o indemnización por ayudar al operario municipal en alguna tarea que no pueda realizar sólo. En este caso no es posible cobrar dieta y respecto a la indemnización, hay que decir que la función de un alcalde o concejal no es ejercer de operario municipal.

Para finalizar si se quiere percibir algún tipo de compensación económica por la realización de las funciones de responsabilidad política, la ley permite cobrar una retribución por el ejercicio de esas funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial

Soria, a 6 de Abril de 2016

EL INTERVENTOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS.